45639/2017 “ACEITERA GENERAL DEHEZA SA (TF 34154-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, de agosto de 2022.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto y fundado por el Fisco Nacional a fs. 169/vta., concedido a fs. 183/vta., y replicado a fs. 199/200, contra la resolución de fs. 167/168, en cuanto *admitió* el reclamo de intereses e IVA sobre dichos intereses, por el pago en mora de los honorarios regulados a favor del letrado de la parte actora; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, el Fisco Nacional plantea que el Tribunal Fiscal de la Nación excedió su competencia al reconocer el devengamiento de intereses sobre honorarios firmes y abonados, toda vez que no es ejecutor de sus sentencias. Cita jurisprudencia en apoyo de su interpretación.

2º) Que, el Código Aduanero *no asigna* al Tribunal Fiscal de la Nación potestades para la ejecución de sus decisiones, sino que, por principio, para decidir en los procesos de ejecución tiene competencia exclusiva el Fuero Federal (arg. art. 1024, C.A.).

En este sentido esta Sala tiene dicho, en forma reiterada, que los planteos relativos al pago de intereses sobre honorarios firmes se vinculan con la ejecución de esos emolumentos y, en consecuencia, exceden no sólo las potestades del Tribunal Fiscal de la Nación (arg. art. 1024, CA *cit*), sino también la competencia directa y limitada de esta Cámara de apelaciones, en los términos del artículo 1028 del Código Aduanero (conf. causa 27459/12 *“Iveco Argentina SA (TF 30257–A) c/ DGA”*, sentencia del 26/09/19 y sus citas). En tales condiciones, deviene insustancial tratar los restantes agravios esgrimidos por el recurrente.

3º) Que, en virtud de lo que antecede, corresponde admitir el recurso del Fisco Nacional y, en consecuencia, revocar la resolución de fs. 167/168, en cuanto fue materia de agravios; debiendo el interesado efectuar su solicitud de pago de intereses sobre honorarios ante el organismo administrativo pertinente, o bien, en el marco de un proceso de ejecución, respeto del cual tiene competencia exclusiva el fuero federal.

En atención a la naturaleza de la cuestión y al modo en que se decide, las costas se imponen en el orden causado (arts. 1163–modif. por ley

27430– y 1182 del CA, y 68, segunda parte, 69 y 279 del CPCCN). ***ASI SE RESUELVE.***

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 09/08/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#30147370#337008431#20220809103937902